



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-007/2022

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BÓVEDA EXTERNA DE
SEGURIDAD PARA EL AÑO 2022”**

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número _____; y por otra parte,

_____, de _____ de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil, y Judicial de la Sociedad **“DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____;

que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO NOVENTA Y TRES / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BÓVEDA EXTERNA DE SEGURIDAD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, en razón de la adjudicación según Resolución Razonada número UACI-CERO NUEVE – CERO UNO – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por la Directora Ejecutiva, licenciada _____, por suplencia del cargo del Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y que en su considerando IV, se adjudicó a la parte contratista el servicio de arrendamiento de bóveda externa de seguridad, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Ley No. 447-2003).





Registro Nacional
de las Personas Naturales

artículo doce, literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; y el artículo cuarenta y siete, de la Ley de Procedimientos Administrativos. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

I. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de arrendamiento de bóveda externa de seguridad, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, no obstante se suscribe en esta fecha. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del Anexo I, de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el Contratante a la Contratista es de un monto total de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios – IVA-. Las facturas serán emitidas de forma mensual en dólares de los Estados Unidos de América, y deberán ser enviadas a las Oficinas del RNPN, situada en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará y firmará un acta por cada servicio recibido a conformidad, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Unidad de Tesorería del RNPN. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta a sesenta días calendario (según clasificación de las empresas) después de recibir la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta. El pago se realizará en depósito a cuenta de la contratista. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio será brindado tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del ANEXO I, y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del



contrato, conforme a los Términos de Referencia, la Oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos:

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS
El resguardo de los medios magnéticos deberá estar diseñado para su adecuado almacenamiento, en un ambiente controlado y monitoreado, manteniendo la temperatura y humedad en los rangos especificados por los fabricantes.
Espacio para almacenar como mínimo veintiún (21) cintas de respaldo con capacidad para incrementar cantidad de cintas a demanda de la institución.
Se solicita alta disponibilidad 7x24x365, para el servicio de resguardo y/o retiro de medios magnéticos.
Se solicita el traslado de las cintas de las instalaciones del data center del RNPN cuatro (4) veces al mes bajo un manejo óptimo de los medios para reducir la probabilidad de fallas en las mismas con maletas que mantienen la temperatura de las cintas aun cuando son transportadas.
Se solicita que las cintas estén resguardados en un lugar con sistema de extinción de incendios "AeroK", especialmente diseñado para centros de cómputo.
Se solicita que las instalaciones en las que se resguarden las cintas, posean una infraestructura de Data Center que cuente con una edificación sismo resistente; para garantizar el nivel de sismo-resistencia y cumpla con el reglamento sísmico de El Salvador, deberá comprobarse con la certificación de permiso de habitación de la OPAMSS, que establece que es una construcción posterior al año dos mil uno. Lo que garantizará un nivel adecuado de sismo-resistencia.
Las instalaciones deben contar con alta seguridad perimetral, por medio de cámaras de circuito cerrado y guardias de seguridad.
Para el control de acceso deberán aplicar lo establecido en la norma de seguridad ISO27001 auditados por AENOR.
Deberá poseer controles de autenticación de acceso por medio de tarjetas de proximidad, huella dactilar y bitácora escrita.
Deberán contar con una bitácora de los ingresos y egresos de medios magnéticos de la institución.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al





Registro Nacional
de las Personas Naturales

RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA**. La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del día de la suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, más treinta días calendario. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO**. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas



Registro Nacional
de las Personas Naturales

directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes:

a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato **prevalecerá el contrato.**

XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de





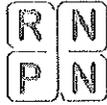
Registro Nacional
de las Personas Naturales

Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa



Registro Nacional
de las Personas Naturales

a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "El Contratante", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares

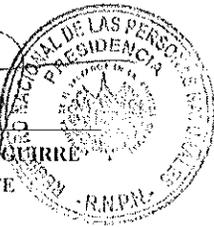


Registro Nacional
de las Personas Naturales

originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE


LIC. MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ
POR LA CONTRATISTA



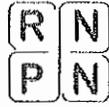
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Ante
 _____, Abogado y Notario, del domicilio de _____,
 departamento de _____, comparecen los señores: _____,
 de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la _____,
 _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de
 Identidad número _____, quien actúa en su calidad de
 Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de
 Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de
 Identificación Tributaria número _____
 —, y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente: **“EL
 CONTRATANTE O EL RNPN”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber
 tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de
 octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos
 veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y
 cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio
 del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **B)** Ley Orgánica del Registro
 Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos
 cincuenta y dos de fecha veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el



Registro Nacional
de las Personas Naturales



Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; C) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y D) Resolución Razonada número UACI - CERO NUEVE – CERO UNO – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por la Directora Ejecutiva, licenciada _____, por suplencia del cargo del Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y que en su considerando IV, se adjudicó a la parte contratista el servicio de arrendamiento de bóveda externa de seguridad, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; y el artículo cuarenta y siete, de la Ley de Procedimientos Administrativos; por lo tanto el licenciado _____, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil, y Judicial de la Sociedad **“DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____; a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**; de cuya



Registro Nacional
de las Personas Naturales

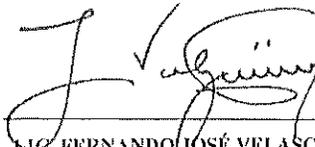
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario .

, inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós, del libro mil ochocientos setenta y tres, del Registro de otros contratos Mercantiles, del folio ciento sesenta y siete al folio ciento setenta y tres, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en el cual consta la existencia legal de la referida sociedad y de la capacidad con la que actúa su otorgante, que mediante dicho poder se nombra al compareciente , como Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN CIENTO NOVENTA Y TRES / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BÓVEDA EXTERNA DE SEGURIDAD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de arrendamiento de bóveda externa de seguridad, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, no obstante se suscribe en esta fecha; por el precio total de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido

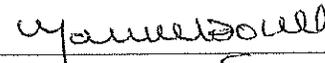


Registro Nacional
de las Personas Naturales

puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE




LIC. MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ
POR LA CONTRATISTA




CESAR DAVID MARTÍNEZ ALEXANDER
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

0 1 ^ . ^ } c ^ [& { ^ } d ^ ^ } & ^ } d a e } ^ . ! . 5 } ^ g a | a e } ^ a c a ^ ^ [} c a } ^ e f i { a e } A
 & } - a ^ } & a ^ ^ [} f i { a a a a [A . c a ^ & a [A } A | a e c x [A e a ^ a s ^ a ^ a b & . [a a a
 Q f i { a e } A g a | a e

